



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Junio 13 de 1987

4670

OF No. 0904—8

M A N D A M I E N T O

DEL GOBERNADOR DE TABASCO

POBL.: "JOSE MARTI"
MPIO.: NACAJUCA
EDO.: TABASCO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

VISTOS para resolver el Expediente Número 1147 relativo a la SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS, promovida por campesinos radicados en el Poblado "JOSE MARTI", Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS.— En escrito fechado el 24 de Enero de 1983, campesinos del Poblado "JOSE MARTI" del Municipio de Nacajuca, Tabasco, solicitaron del Gobernador del Estado Dotación de Tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, señalando como presuntamente afectable tierras propiedad del Gobierno del Estado.

INSTAURACION.— Por Proveedor de fecha 26 de Enero de 1983, se inició el trámite del Expediente respectivo, habiéndose registrado bajo el Número 1147.

PUBLICACION.— En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 4321 de fecha 8 de Febrero de 1984, se publicó la Solicitud de Dotación de Tierras del Poblado que nos ocupa.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.— Con las facultades que le concede la Fracción V del Artículo 9o., de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. Gobernador del Estado de Tabasco, con fecha 12 de Marzo de 1984, expidió los Nombres al Comité Particular Ejecutivo del Poblado "JOSE MARTI" del Municipio de Nacajuca,

Tabasco, habiendo recaído en los CC. Pablo Hernández López, Candelario Torres Cruz, Primitivo Torres Cruz, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.— Mediante Oficio No. 401 de fecha 20 de Febrero de 1984, se comisionó al C. Carlos Cárdenas Valencia, para que se sirviera trasladar al Poblado "JOSE MARTI" del Municipio de Nacajuca, Tabasco; el Comisionado rindió su informe el día 29 del mismo mes y año, en el que expresa que:

Instaló la Junta Censal el día 27 de Febrero de 1984, y la clausuró el día 28 del mismo mes y año, con los siguientes resultados: 153 Habitantes; 24 Jefes de Hogar; 8 Solteros Mayores de 16 Años; 32 Capacitados, según junta.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.— Mediante Oficio Número 8664 de fecha 27 de Noviembre de 1986, se comisionó al C. José Alfredo de la Cruz de la Cruz, para que se trasladara al Poblado "JOSE MARTI" del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con el fin de llevar a cabo los Trabajos Técnicos Informativos de Planeación de las tierras localizadas dentro del Radio Legal de Afectación de 7 Kilómetros; el Comisionado con fecha 14 de Enero de 1987, rindió su informe del que se obtuvo lo siguiente:

LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE.— El núcleo principal de los peticionarios se encuentra en los alrededores de las tierras solici-

tadas, ubicados en las inmediaciones de los Poblados "GUAYTALPA", "TAPOTZINGO", "TECOLUTA" y "MAZATEUPA" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco.

VIAS DE COMUNICACION.— Las Vías de Comunicación con que cuentan actualmente los habitantes de estos poblados, son por carretera pavimentada y caminos vecinales de terracería.

CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.— Esta Región pertenece a la Zona Fundamental de Tipo "A" Tropical Lluvioso, caracterizado porque la temperatura media anual es de 26o. C., y las lluvias son intensas, siendo las máximas precipitaciones en Otoño debido a las influencias de los ciclones tropicales.

CONDICIONES ECONOMICAS.— Las Condiciones Económicas de esta Región relativamente pobres, debido a que los campesinos solamente pueden recoger una cosecha al año, ya que los terrenos donde laboran pertenecen a los agostaderos de temporal, donde pueden ser aprovechados únicamente durante 3 ó 4 meses al año. También se dice que es pobre la economía porque en esa Región no existen centros de trabajos o industrias que puedan proporcionar empleo a dichos campesinos, sino únicamente se dedican a las labores del campo.

CONDICIONES AGROLOGICAS.— Las tierras en esta Zona en lo que se refiere a la caracterización geológica del suelo, son de Tipo Arenoso-Arci-

lloso en grandes porciones y arcillosos aptas para la agricultura y ganadería.

CALIDAD DE LAS TIERRAS.— La Calidad de las Tierras son de agostadero de buena calidad (Alubión), debido a que pueden ser aprovechadas en la siembra de artículos de primera necesidad o cría de ganado.

LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.— Las Tierras Solicitadas se localizan a unos 5 1/2 kilómetros en línea recta y con dirección (Norte) de la Cabecera Municipal, al margen de la Carretera Tapotzingo-Guaytala.

TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.— Los Trabajos Topográficos consistieron en la Localización de los Terrenos Solicitados con un aparato marca ROSSBACH de un minuto de aproximación, y las distancias se midieron con una cinta de lienzo de 50.00 metros.

TRABAJOS DE GABINETE.— Consistieron en el Cálculo de la Poligonal hasta encontrar Superficie Analítica, Elaboración de Radio de 7 Kilómetros de Afectación con el acople de planos de propiedades y ejidos, Elaboración de las Carteras de Campos y Planillas de Cálculo. que arrojó un total de 42-52-84 Has., de agostadero de buena calidad, dividida en dos polígonos, arrojando el 1o. una Superficie de 8-70-00 Has., del Predio Rústico denominado "SAN MANUEL", propiedad del Gobierno del Estado; el 2o. polígono arrojó una Superficie de 33-82-84 Has., de un Predio Rústico Sin Nombre que resultó propiedad del Gobierno del Estado, de este Predio se justificó la propiedad de 12-80-00 Has., encontrando confundida dentro de la misma una demasía de 21-02-84 Has., que se deben considerar como Propiedad de la Nación.

DESCRIPCION DE LAS PROPIEDADES LOCALIZADAS DENTRO DEL RADIO DE 7 KILOMETROS.— 1.— Predio Rústico denominado "SAN MANUEL", ubicado en las inmediaciones del Poblado "MAZATEUPA", Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con Superficie de 8-70-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado, inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Jalpa de Méndez, el 21 de Febrero de 1986, bajo el Número 87 del Libro General de Entradas a Folios del 275 al 278 del Libro de Duplicados, Volumen 5, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 945 a Folio 195 del Libro Mayor Volumen 4.

2.— Predio Rústico Innominado con Superficie de 12-80-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, ubicado en el Poblado "TAPOTZINGO" del Municipio de Nacajuca, Tabasco, propiedad del Gobierno del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el 21 de Febrero de 1986, bajo el Número 88 del Libro General de Entradas a Folios del 279 al 282 del Libro de Duplicados Volumen 5, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 944 a Folio 194 del Libro Mayor Volumen 4; al ser deslindado este Predio arrojó una Superficie Analítica de 33-82-84 Has., por lo que al tomarse en cuenta la superficie registrada y adquirida, se encontró confundida dentro de la superficie titulada una demasía de 21-02-84 Has., que deben considerarse como Propiedad de la Nación.

Se aclara que estas dos propiedades fueron adquiridas por el Gobierno del Estado de Tabasco, para constituir el Ejido "JOSE MARTI" del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y satisfacer necesidades agrarias de campesinos solicitantes de tierras de la citada Entidad.

DESCRIPCION DEL RADIO DE SIETE KILOMETROS.— Dentro del Radio de Siete Kilómetros se encuentran los siguientes ejidos: Ejido "MECOACAN", Ejido Definitivo "EL COMETA", Ejido "SIMON BOLIVAR", Ejido "JALPA", Ejido "RIVERA ALTA", Ejido "SALVADOR ALLENDE", Ejido "LA FLORIDA", Ejido Definitivo "GUAYTALPA", Ejido Definitivo "TAPOTZINGO", Ejido Definitivo "TECOLUTA", Ejido Definitivo "MAZA-

TEUPA", Ejido "NABOR CÔRNELIO", Ejido Definitivo "OLCUATITAN" y Ejido Definitivo "OXIACAQUE"; así también se encuentran terrenos comunales de los siguientes Poblados: "MECOACAN", "SOYATACO", "TECOLUTA", "TAPOTZINGO" y "GUAYTALPA"; también se encuentran dentro del Radio de 7 Kilómetros, dos Cabeceras Municipales como son Nacajuca y Jalpa de Méndez, así como también se encuentran las siguientes propiedades que a continuación se describen:

Predio Rústico Sin Nombre, ubicado en el Poblado TAPOTZINGO del Municipio de Nacajuca, propiedad del señor Julián Rodríguez, con Superficie de 184-00-00 Has.: Esta propiedad se encuentra acotada con 4 hilos de alambre de púas de medio uso, y sostenida con postería de madera de diversas especies. En dicho Predio se observó que se encuentra, en un 50%, cultivado con pastura de alemán y estrella, ya que el resto de la propiedad es de agostadero de mala calidad constante de popalera; también se pudo observar que en dicho Predio existen algunas matas de árboles frutales como son coco, naranja, mango, limón y zapote. No se encontró ganado pero si trillería y estiércol de ganado, lo que indica que si hubo ganado hace algún tiempo.

Predio Rústico Sin Nombre, ubicado en el Poblado TAPOTZINGO del Municipio de Nacajuca, propiedad del señor Antonio Leyva, con Superficie de 87-35-10 Has.: El Predio mencionado, se encuentra en su mayor parte acotado con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postería de madera de diversas especies, en el cual se pudo observar que se encuentra cultivado, en un 70%, con grama de estrella y zacate de egipto; el resto se encuentra con partes de popalera. En dicho Predio se encontró pastando, aproximadamente, 60 cabezas de ganado entre mayor y menor con el Fierro "AL".

Predio Rústico Sin Nombre, ubicado en el Poblado TAPOTZINGO del Municipio de Nacajuca, Tab., propiedad del señor Juan Hernández, con Superficie de 38-00-00 Has.: Este Predio se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postería de madera de diversas especies, el cual se encuentra cubierta con pastura natural como es camalote y grama amarga, encontrándose pastando 18 cabezas de ganado entre mayor y menor marcado con el fierro "JH"; también se pudieron observar algunos árboles grandes de aproximadamente 15 metros de altura, como son macuilis, cedro, ceibas, caoba, barí, etc.

Predio Rústico Sin Nombre, ubicado en el Poblado TAPOTZINGO del Municipio de Nacajuca, Tab., propiedad del señor José Gómez, con Superficie de 11-00-00 Has.: Dicho Predio se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenido con postería de madera de diversas especies. Se pudo observar que dicho Predio se encuentra dividido en dos partes, en una se encuentra una hacienda de cacao y en la otra se encuentra cultivado con pastura de alemán y zacate de estrella, en la cual se encontró pastando 7 cabezas de ganado entre mayor y menor marcado con el Fierro "JG".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del Sr. Esequiel Avila, con Superficie de 16-00-00 Has.: Esta propiedad se encuentra acotada con tres hilos de alambre de púas de medio uso, y sostenida con postería de madera de diversas especies; se pudo observar que se encuentra cubierta, la mayor parte, por pastura natural como es camalote y grama amarga; también se encuentra una pequeña cantidad de diversas yerbas como son yerba martin, zarza, platanillos, malvasisco y algunos árboles frondosos como son caoba, barí, cedro, macuili, mango y naranjas. En este Predio se encontró pastando 11 cabezas de ganado entre mayor y menor con el Fierro "EH".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Jorge Hernández, con Superficie de 77-00-00 Has.: Dicho Predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas de medio uso, y sostenida con postería de madera de diversas especies. La propiedad mencionada, se encuentra en un 50% cultivada con zacate alemán y egipto; el resto de la pro-

piedad es de agostadero de temporal (Popalera), que puede ser laborado sólo en 3 meses al año. Se pudo observar también ganado pastando de raza cebú, aproximadamente 30 cabezas y marcado con el Fierro "JH".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del Sr. Manuel Hernández, con Superficie de 31-00-00 Has.: La propiedad mencionada se encontró acotado únicamente en dos lados, ya que las demás son colindantes con el Río "CHACALAPA", en donde se pudo observar que se encuentra cultivado con cacao, plátano y árboles frutales como son mango, naranja, aguacate, limón, coco y guayabas, encontrándose también 8 cabezas de ganado entre mayor y menor marcado con el Fierro "MH".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del Sr. Lucio Rodríguez, con Superficie de 12-00-00 Has.: Este Predio se encuentra cultivado en su mayor parte por cacao y árboles frutales como naranjo, coco, aguacate, mango, mandarina y guanábana. También se pudo observar que se encuentra acotado con postería de madera de diversas especies; dentro de la propiedad se encuentra construida una casa de material que es donde vive el propietario.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del Sr. Domingo Ramos, con Superficie de 6-00-00 Has.: Este Predio se encuentra acotado, en sus 4 lados, con alambre de púas de medio uso y sostenida con postería de madera de diversas especies. En este Predio se encuentra una hacienda de cacao y algunas matas de árboles frutales, como mango, aguacate, naranja, limón, coco y árboles como macuili, chipilín, cocohite, guarumos, tinto, barí, cedro, etc.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del Sr. Wilfrido Magaña, con Superficie de 8-00-00 Has.: Esta propiedad se encontró acotada con 4 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postería de madera de diversas especies. Dentro del predio se encontró, cubierta la mayor parte pastura natural como es camalote y grama amarga; también se pudo observar una pequeña cantidad de zacate alemán y grama de estrella, donde se encontró pastando 23 cabezas de ganado con Fierro "RT".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del Sr. Roberto Magaña, con Superficie de 25-00-00 Has.: Se observó que este Predio se encuentra cultivado totalmente con grama de estrella, en donde se encontró pastando 32 cabezas de ganado de raza cebú y marcado con el Fierro "RM"; también se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postería de madera de diversas especies, además, dentro del Predio, se encuentra una casa construida de material que es donde vive el propietario.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Juan Hernández, con Superficie de 12-00-00 Has.: Este Predio como se pudo observar, se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postería de madera de diversas especies, en donde la mayor parte del terreno está cultivado por cacao y árboles frutales como zapote, mango, aguacate, naranja, pimienta, coco y limón; también se pudo observar, que dentro del terreno se encuentra construida una casa de material y techada con lámina de asbesto que es donde vive el propietario.

Predio Innominado, que actualmente posee el señor Pedro Ballesteros, con Superficie de 17-00-00 Has.: Este Predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postería de madera de diversas especies; dicha propiedad se encuentra cultivada con grama de estrella y zacate alemán, en el cual se encontró pastando aproximadamente 23 cabezas de ganado de raza cebú entre mayor y menor marcado con el Fierro "PB". Dentro del Predio también se encuentra una casa construida de material y es donde vive el propietario.

Predio Innominado, propiedad del señor Jorge R. Pérez, con Superficie de 18-00-00 Has.: Dicho

Predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenido con postera de madera de diversas especies; se pudo observar que el Predio se encuentra cultivado, en su mayor parte, de cacao y una pequeña parte se encuentra cubierta con pastura natural en donde se encontró pastando 13 cabezas de ganado entre mayor y menor marcado con Fierro.

Predio Rústico Innominado, propiedad del señor Joaquín Peralta, con Superficie de 32-00-00 Has.: Esta propiedad se encuentra cultivada con zacate de estrella, alemán y egipto, en el cual se encontró pastando aproximadamente 28 cabezas de ganado de raza Cebú mayor y menor; este ganado se encuentra marcado con el Fierro "JP". El Predio también se encuentra acotado con tres hilos de alambre de púas seminuevo y sostenido con postera de madera de diversas especies. Dentro del terreno se encuentra una casa construida de material y es donde vive el propietario.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad de la señora Gloria Pérez y el señor Atenor Orueta, con Superficie de 20-00-00 Has.: Esta propiedad se encuentra acotada con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies, también se encuentra cultivado, en su mayor parte, con coco y árboles frutales como son naranja, coco, guanábana, zapote, aguacate y caimito; una pequeña parte se encuentra cultivada con zacate alemán y estrella, donde se encontró pastando 17 cabezas de ganado de raza cebú, marcado con el Fierro "GP".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Mateo Subiaur, con Superficie de 38-00-00 Has. Dicho Predio se encuentra semi-cultivado con cacao, encontrándose una parte cubierta con pastura natural como es grama amarga y camalote, donde se pudo encontrar pastando 25 cabezas de ganado de raza cebú entre mayor y menor marcado con el Fierro "MS"; dentro del Predio se localizó una casa construida de madera y techada con lámina de zinc que es donde vive el encargado de la propiedad.

Predio Rústico Innominado, propiedad del señor Víctor Gómez, con Superficie de 62-00-00 Has. Se encuentra cultivado en su mayor parte con zacate alemán y una pequeña cantidad de grama de estrella. Se pudo observar que se encontraron árboles de macuilí, mulato, cedro, cocohite, guácimos y palmas; en dicho Predio también se encontró pastando, aproximadamente, 45 cabezas de ganado de raza cebú de engorda marcado con el Fierro "VG"; también se pudieron observar corrales construidos de madera y una casa construida de material que es donde vive el encargado.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Severiano López, con Superficie de 18-00-00 Has.: Este Predio se encontró acotado y cultivado con cacao; también se pudo observar que existen árboles frutales como coco, naranja, aguacate, limón, pimienta, guayaba y anona. También se encontró una casa construida de madera y techada con lámina de zinc y es donde vive el propietario.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Hilario Denico, con Superficie de 16-00-00 Has. Esta propiedad se encontró acotada con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies; la propiedad mencionada se encuentra semi-cultivada, encontrándose alemán y grama de estrella, así como también camalote, grama amarga, zarza, malvavisco y hierba martin, en el cual se encontraron pastando 17 cabezas de ganado entre mayor y menor de raza cebú marcado con el Fierro "HD".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Carlos Pérez, con Superficie de 21-00-00 Has. Este Predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies; se pudo observar que se encuentra cultivado con grama de estrella y alemán en donde se encontró pastando 18 cabezas de ganado de raza cebú y marcado con el Fierro "CP".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Cayetano Hbalsd, con Superficie de 15-00-00 Has.: Esta propiedad se encuentra acotada con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies; también se pudo observar que se encuentra semi-cultivada con grama de estrella, pastura natural y una pequeña cantidad de maleza como es malvavisco, hierba martin, platanillos, abrojos, etc. en dicho Predio se observaron 14 cabezas de ganado entre mayor y menor.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Julián Pérez Hernández, con Superficie de 10-00-00 Has.: Este Predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies; se pudo observar que se encuentra cubierta, la mayor parte, por pastura natural como es camalote y grama amarga; también se encuentra una pequeña cantidad de diversas hierbas como son zarza, platanillos, malvavisco y hierba martin, también se encuentra construida una casa de madera y techada con lámina de zinc que es donde vive el propietario.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Arnulfo Aquino, con Superficie de 28-00-00 Has.: Esta propiedad se encontró acotada con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies; se pudo observar que se encuentra semi-cultivada con grama de estrella, encontrándose una pequeña cantidad de hierbas como son siempreviva, zarza, malvavisco y hierba martin, así como también pastura natural como es camalote y hierba amarga, en donde se encontró pastando 25 cabezas de ganado de raza cebú entre mayor y menor.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Félix Domínguez, con Superficie de 78-00-00 Has.: Esta propiedad se encontró acotada con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies; también se pudo observar que dicho predio es de agostadero de temporal inundable, el cual se encontró semi-cultivado con zacate alemán, encontrándose también una pequeña cantidad de hierbas de distintas especies donde se encontró pastando aproximadamente 50 cabezas de ganado de raza cebú entre mayor y menor y marcado con el Fierro "FD".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Angel Madrigal, con Superficie de 50-00-00 Has.: Este Predio se encontró acotado con 4 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies. Se pudo observar que este Predio pertenece a los de agostadero de temporal, inundables la mayor parte del año y se encuentra semi-cultivado, debido a que no se puede laborar gran parte del año y en el cual se encontraron 35 cabezas de ganado de raza cebú entre mayor y menor marcado con el Fierro "AM"; además se encontraron corrales de madera y una casa construida de material y es donde vive el encargado.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Francisco Martínez Zentella, con Superficie de 120-00-00 Has.: Este Predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas seminuevo. Se pudo observar que dicho Predio pertenece a los de agostaderos de temporal (inundables), el cual se encuentra semi-cultivado debido a que la mayor parte del tiempo no puede ser laborable, encontrándose hierbas de distintas especies como zarza, cornezuelo, hierba martin, bleo, malvavisco, platanillos, etc., y una pequeña cantidad de grama de estrella y zacate alemán en donde se encontraron pastando 80 cabezas de ganado de raza cebú entre mayor y menor marcado con el Fierro "FM".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Lázaro Zapata, con Superficie de 75-00-00 Has. El Predio mencionado pertenece a los de agostaderos de temporal (inundables). Dicho Predio, como se pudo observar, se encuentra semi-cultivado con grama de estrella, grama natural, grama amarga y camalote, encontrándose también pequeños burruscos de maleza, como son enredaderas, zarza, hierba martin, platanillos, etc., también se pu-

do observar pastando aproximadamente 42 cabezas de ganado de raza cebú marcado con el Fierro "LZ".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Alejandro González, con Superficie de 90-00-00 Has.: Este Predio es considerado como de agostadero de temporal (inundables), el cual se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies, en donde se observó que se encuentra semi-cultivado, debido a que la mayor parte del tiempo no se puede laborar, encontrándose neales y burruscos de maleza de distintas especies, como son platanillos, malvavisco, zarza, bleo, abrojos, hierba martin etc., en donde se encontró pastando 35 cabezas de ganado de raza suizo y con el Fierro "AG".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Esequiel Pérez Arias, con Superficie de 108-00-00 Has.: Este Predio se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de púas medio deteriorado y sostenido con postera de madera de diversas especies y es considerado como agostadero de temporal (inundables); el Predio en cuestión se encuentra semi-cultivado con grama de estrella y pastura natural como es el camalote, grama de estrella y grama amarga, encontrándose también neales y burruscos de maleza cubiertas con enredaderas, también se pudo observar árboles de distintas especies como el macuilí, palo mulato, ceiba, guarumos, jobos, etc., así como también se encontraron pastando aproximadamente 80 cabezas de ganado de raza cebú y marcado con el Fierro "EP".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Marcelino Reyes, con Superficie de 124-00-00 Has.: Considerado como agostadero de temporal (inundables), el Predio mencionado se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de púas medio deteriorado y sostenido con postera de madera de diversas especies; el Predio en cuestión se encontró, la mayor parte, dentro del agua y semi-cultivado, predominando más la pastura natural como el camalote y grama amarga. Cabe hacer mención que no se encontró ganado, pero sí trillerías y estiércol de ganado; también se pudieron observar corrales construidos de madera que es donde vive el encargado.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Aureliano Soberano, con Superficie de 101-00-00 Has.: Este Predio se encuentra, casi la mayoría del año, dentro del agua, por estar ubicado en las márgenes de una laguna; dicho Predio se encuentra en sus partes más altas acotado con 3 hilos de alambre de púas medio deteriorado y sostenido con postera de madera de diversas especies, donde se pudo observar que se encuentra cubierta, la mayor parte, por neales. No se encontró ganado alguno, pero sí árboles como son macuilis, jobo, ceibas, palo mulato, cocohite, guácimo, etc., también se pudo observar que hay construida una casa de caña y techada con guano.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Manuel Ramírez, con Superficie de 50-00-00 Has.: Este Predio se encontró inundado, por encontrarse en el vado de la laguna; se pudo observar también que se encontraba acotado con 3 hilos de alambre de púas deteriorado. No se encontró ganado ni siembra debido a lo inundado del terreno, pero sí debajo del agua existe pastura como el zacate alemán, camalote y grama amarga.

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Nicanor Gómez, con Superficie de 66-00-00 Has.: Este Predio se observó acotado con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenido con postera de madera de diversas especies, el cual se encontró semi-cultivado con zacate alemán y grama amarga, camalote y maleza que se encuentra cubierta con enredaderas, encontrándose pastando aproximadamente 40 cabezas de ganado de raza cebú entre mayor y menor marcado con el Fierro "NG".

Predio Rústico Sin Nombre, propiedad del señor Manuel Magaña, con Superficie de 42-00-00 Has.: Este Predio se encontró acotado con 4 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies; el Pre-

dio se observó semi-cultivado con grama de estrella, grama natural y camalote, encontrándose maleza de distintas especies como son zarza, hierba Martín, bledo, malvavisco, platanillos y una pequeña cantidad de nea; debido a que esta zona es muy baja, encontrándose pastando aproximadamente 30 cabezas de ganado de raza cebú entre mayor y menor y marcado con el Fierro "MM". Se pudo observar también, una casa construida de material que es donde vive el propietario.

Predio Rústico de los señores Felipe Ovando, Fausto Ramón, Marcelino Frías Hernández, Manuel López, Máximo Cerino, Lázaro Frías, Ariel Hernández, Pedro Cerino, Lucio Hernández, Dionicio de Dios, Fernando Santiago, Mateo Cerino, Basilio Frías, Martín Frías, Faustino Frías, Remedio Frías, Agustín Frías, Antonio Reyes, Carmen García, Manuel Campo, Jorge Campos, Lorenzo Cerino, Nieves Isidro, Manuel Rivero, Juan Rivero, Manuel Madrigal, Alcides Orueta, Natividad Madrigal, Juan Bautista, Leonides Pérez, Juan de la O, Francisco Martínez, Eristeo Castellanos, Juan de la Cruz, Victoriano Jiménez, Celita Castillo, María Orueta Torres, Jesús Orueta Torres, Pedro Rodríguez, Carmen Hernández, Leonides López, José Mercedes, José Rodríguez, Urbano Álvarez, Fausto Román, Francisco Puig, José Ocaña, Pablo Jiménez, Efraín Martínez, Marcelino Jiménez, Carmen Vargas Ulin, Ismael Jiménez, Joseilina Borjón, Wilfrido Santiago, Inés Madrigal, Antonio Pérez, José Álvarez, Ponciano Magaña, Rosalino Magaña, José García, José Rubio, Cayetano Ruiz, Luis Pérez, Jesús González, Rito Pérez, Tiburcio Ramírez, Manuel Pérez, Domingo Hernández, Narciso Ramírez, Crispín Isidro, José Ramos Magaña y Guillermo Hernández. Estos predios cuyas superficies fluctúan entre las 5 a 15-00-00 Has., se encuentran acotados y en explotación agrícola y ganadera y debido a que las propiedades se encuentran muy pulverizadas, no se pueden describir todas y cada una de ellas.

NOTA: Como Opinión del Suscrito.— Debido a que el Gobierno del Estado compra los terrenos para el Poblado "JOSE MARTI", se debe beneficiar a campesinos con una Superficie de 42-52-84 Has., para satisfacer sus necesidades agrarias...

NOTIFICACIONES.— Mediante Oficios Números 525 y Sin Número de fecha 28 de Noviembre de 1986, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del Radio Legal de Afectación de 7 Kilómetros, mismos que fueron girados a los cascos de las fincas.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.— En Sesión de fecha 14 de Enero de 1987, la Comisión Agraria Mixta, aprobó el Dictamen emitido en cuanto al caso que se trata en los siguientes términos:

PUNTOS RESOLUTIVOS

"PRIMERO.— Es procedente la Acción de Dotación de Tierras intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "JOSE MARTI" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Se dota de tierras para constituir Ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "JOSE MARTI" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con una Superficie de 42-52-84 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad que se tomarán de los siguientes predios: 8-70-00 Has., del Predio denominado "SAN MANUEL", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; 12-80-00 Has., del Predio Rústico Innominado propiedad del Gobierno del Estado y 21-02-84 Has., de Demasías Propiedad de la Nación que se localizaron confundidas dentro de la superficie titulada del Predio últimamente citado. La superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 32 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; los predios afectados se deberán de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

TERCERO.— Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 32 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, así como los correspondientes a la Parcela Escolar, con fundamento en lo establecido por el Artículo 69; 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se señalan en el Considerando III del presente Dictamen...

Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.— Que el grupo solicitante radicado en el Poblado denominado "JOSE MARTI" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la Acción de Dotación de Tierras, al comprobarse que en él radican 32 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195; 196, Fracción II aplicado a Contrario Sensu y 200 en su actual redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que se dio cumplimiento a los requisitos exigidos por los Artículos 272 y 275 de la Ley Agraria en vigor, al haberse publicado la Solitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y notificado a los propietarios de predios existentes dentro del Radio de Afectación de 7 kilómetros, comunicándoseles sobre el particular, mediante Oficios que fueron girados a los cascos de las fincas.

III.— Que en cumplimiento a lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley de la Materia, se llevó a cabo el Levantamiento del Censo Agrario, mismo que arrojó un total de 32 campesinos capacitados, siendo sus nombres los siguientes:

No. Nombres

- 1.— Cleotilde Torres López
- 2.— Onésimo López Cruz
- 3.— Daniel López Arias
- 4.— Alberto Arias Arias
- 5.— Bernabé Benito López
- 6.— Lázaro Benito Torres
- 7.— Primitivo Hernández Arias
- 8.— Matilde López Cruz
- 9.— Lorenzo Arias López
- 10.— Adán Arias Benito
- 11.— Ernesto Jiménez Sánchez
- 12.— Fabián López de los Santos
- 13.— Daniel López Martínez
- 14.— Clara Arias de la Rosa
- 15.— Manolo Arias de la Cruz
- 16.— Isaias Jiménez Sánchez
- 17.— Higinio Jiménez Arias
- 18.— Pablo Hernández López
- 19.— Pablo Hernández Martínez
- 20.— Juan Arias Román
- 21.— Nicandro López
- 22.— Pedro López de los Santos
- 23.— Leonso Martínez Cruz
- 24.— Candelario Torres de la Cruz
- 25.— José Ma. Torres Cruz
- 26.— Demetrio Rodríguez Martínez
- 27.— Daniel Esteban Jiménez
- 28.— Edy Esteban Benito
- 29.— Armando Martínez López
- 30.— Candelario Méndez Cruz
- 31.— Bernabé López Benito
- 32.— Lucio Arias Castro

IV.— Que al llevarse a cabo los Trabajos Técnicos Informativos se dio cumplimiento a lo que establecen las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Agraria de referencia, lo que dio motivo al levantamiento de un plano del Radio de Afectación, que contiene los datos indispensables para conocer la zona ocupada por el caserio, la ubicación del núcleo principal, el conjunto de propiedades inafectables, los ejidos definitivos, los cultivos principales y los datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad; se recabaron los datos catastrales.

V.— Que habiéndose hecho un análisis de los Trabajos Técnicos Informativos realizados por el

Comisionado, José A. de la Cruz de la Cruz, según se desprende de su informe rendido el 14 de Enero de 1987, se llegó a la conclusión de que dentro del Radio Legal de Afectación de 7 Kilómetros, existen pequeñas propiedades en explotación, agrícola, ganadera y agropecuaria que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Asimismo se localizaron Predios Rústicos en posesión de personas físicas, que han demostrado tenerlas de modo continuo, pacífico y público, de tierras en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, las cuales tienen en explotación agrícola y ganadera desde hace más de 5 años, anteriores a la fecha de la publicación de la Solitud y del acuerdo que inició el procedimiento de Ley, ajustándose a lo establecido por el Artículo 252 de la Ley Agraria mencionada.

Igualmente se localizaron los siguientes predios que resultaron ser propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco:

I.— Predio Rústico denominado "SAN MANUEL", ubicado en las inmediaciones del Poblado "MAZATEUPA" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con Superficie de 8-70-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado, inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Jalpa de Méndez, el 21 de Febrero de 1986, bajo el Número 87 del Libro General de Entradas a Folios del 275 al 278 del Libro de Duplicados, Volumen 5, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 945 a Folio 195 del Libro Mayor, Volumen 4.

2.— Predio Rústico Innominado, con Superficie de 12-80-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, ubicado en el Poblado "TAPOTZINGO" del Municipio de Nacajuca, Tabasco, propiedad del Gobierno del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el 21 de Febrero de 1986, bajo el Número 88 del Libro General de Entradas a Folios del 279 al 282 del Libro de Duplicados, Volumen 5, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 944 a Folio 194 del Libro Mayor, Volumen 4; al ser deslindado, este Predio arrojó una Superficie Analítica de 33-82-84 Has., por lo que al tomarse en cuenta la superficie registrada y adquirida, se encontró confundida dentro de la superficie titulada una demasía de 21-02-84 Has., que deben considerarse como Propiedad de la Nación.

Estas dos propiedades resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor con base en lo establecido por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que: "Las propiedades de la Federación de los Estados o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población", y en este caso los predios señalados resultan ser propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, mismos que están en posesión del grupo gestor, así como con fundamento en los Artículos 30., Fracción III y 60. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

VI.— Que es procedente dotar de tierras, para constituir Ejido, a campesinos radicados en el Poblado denominado "JOSE MARTI" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con una Superficie de 42-52-84 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad que se tomarán de los siguientes predios: 8-70-00 Has., del Predio denominado "SAN MANUEL", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; 12-80-00 Has., del Predio Rústico Innominado propiedad del Gobierno del Estado y 21-02-84 Has., de Demasías Propiedad de la Nación que se localizaron confundidas dentro de la superficie titulada del predio últimamente citado; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 32 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo ordenado por los Artículos 90; 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma

Agraria; los predios afectados se deberán de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

VII.— Se confirma en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en Sesión de fecha 14 de Enero de 1987.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Es procedente la Acción de Dotación de Tierras intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "JOSE MARTI" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Se confirma en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en Sesión de fecha 14 de Enero de 1987.

TERCERO.— Se dota de tierras, para constituir Ejido, a campesinos radicados en el Poblado

denominado "JOSE MARTI" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con una Superficie de 42-52-84 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad que se tomarán de los siguientes predios: 8-70-00 Has., del Predio denominado "SAN MANUEL", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; 12-80-00 Has., del Predio Rústico Innominado propiedad del Gobierno del Estado y 21-02-84 Has., de Demasías Propiedad de la Nación que se localizaron confundidas dentro de la superficie titulada del Predio últimamente citado; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 32 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; los predios afectados se deberán de localizar conforme al plano Proyecto que se anexa.

CUARTO.— Expidanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 32 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, así como los correspondientes a la Parcela Escolar, con fundamento en lo establecido por el Artículo 69; 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se señalan en el Con-

siderando III del presente.

QUINTO.— Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecútase en los términos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.— Notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (24) Veinticuatro días del mes de Marzo del año de (1987) Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

GOBERNADOR DE TABASCO

Lic. José María Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

OF No. 0965-1

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "PUYACATENGO"

MPIO.: JALAPA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 367/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "PUYACATENGO", Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO

PRIMERO.— Por Oficio 2091 de fecha 25 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 6 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 14 de Enero de 1987, en la que se propuso Reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirla trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 2 de Marzo de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de Marzo de 1987, para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavención ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 13 de Marzo de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Prue-

bas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, así como los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostra-

da en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las Constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Enero de 1987, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de Enero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "PUYACATENGO", Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— Facundo Méndez Rosales, 2.— José del C. Palomeque Valencia, 3.— Martín C. Palomeque Carrillo, 4.— Florencio Vázquez Méndez, 5.— Asunción de la Cruz García, 6.— Martín Peralta Ramos, y 7.— Javier Palomeque Carrillo. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.— Dolores Jiménez H., 2.— Trinidad Méndez J., 3.— Crescencio Jiménez H., 4.— José Jiménez H., 5.— Gilberto Jiménez H., 6.— Elena Jiménez H., 7.— Anita Jiménez H., y 8.— Ma. Lluvia Jiménez H. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.— 0963065, 2.— 2686952, 3.— 2686955, 4.— 2686974, 5.— 2686977, 6.— 2686981, y 7.— 2686984.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "PUYACATENGO", Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Aurora Jiménez Hernández, 2.— José Ángel Torres Valencia, 3.— Julio César Palomeque Carrillo, 4.— Florentino Vázquez Hernández, 5.— Ausencio de la Cruz García, 6.— Martín Peralta Ramos, y 7.— Javier Palomeque Cornelio. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "PUYACATENGO", Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco, al C.: 1.— Carmen Cruz Pérez. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del Poblado de que se trata.

Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 23 días del mes de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. Víctor Manuel Pedrero Gómez

OF No. 0965—2

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "MACAYO Y NARANJO"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 188/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "MACAYO Y NARANJO", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO

PRIMERO.— Por Oficio 3558 de fecha 31 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 16 de Febrero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 24 de Febrero de 1987, en la que se propuso Reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia

a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 6 de Abril de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de Abril de 1987 para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien no

tificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 15 de Abril de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO

DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Febrero de 1987, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el Ejido "MACAYO Y NARANJO", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, fue dotado por Resolución Presidencial del 13 de Septiembre de 1939, con una Superficie de 368-00-00 hectáreas para beneficiar a 52 campesinos, de los cuales 23 ejidatarios, más la Parcela Escolar, se encuentran trabajando en el Ejido y se declaran 28 Unida-

des de Dotación vacantes en virtud de que son tierras de mala calidad y muy bajas; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de Febrero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionado de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "MACAYO Y NARANJO", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos al C.: 1.— Felipe Morales López. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al Ejidatario Sancionado Número: 1.— 1893314.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "MACAYO Y NARANJO", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, al C.: 1.— Santiago López Valenzuela. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejida-

tario del Poblado de que se trata. Respecto a las 28 Unidades de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "MACAYO Y NARANJO", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de Abril de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. rablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

OF No. 1003-10

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "HUAPACAL".

MPIO.: HUIMANGUILLO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 372/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "HUAPACAL", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO

PRIMERO.— Por Oficio 2517 de fecha 9 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 10 de Febrero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 18 de Febrero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agra-

rios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 18 de Marzo de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de Abril de 1987 para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las Notifi-

caciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 2 de Abril de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos

CUARTO.— El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la Compo-

recencia del Presidente del Comisariado Ejidal y la Inasistencia de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de Febrero de 1987, el Acta de Desavinculación, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente el reconocimiento a 6 campesinos que abrieron tierras al cultivo, como lo propone la Asamblea del 18 de Febrero de 1987, en virtud de que no anexan el Estudio Socio-Económico y no se sabe que superficie van a ocupar; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de Febrero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con

fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "HUAPACAL", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.— Teófilo García, 2.— Horcencia Pulido Casango, 3.— Joel Álvarez Sánchez, 4.— Marcos A. Flores Jiménez, 5.— José Valente Flores Jiménez, 6.— Teófilo Gómez García, 7.— Miguel Mendoza Alvarez, 8.— Héctor Garduza Torruca, 9.— Miguel de la Cruz Jiménez, 10.— José Rodríguez Pérez, 11.— Fernando Sánchez Bonora, 12.— Oscar Romero Pérez, 13.— Guadalupe Vidal Morfín, 14.— Nicolás Romero, 15.— José Luis Álvarez García, 16.— Vidal Cruz Garduza, 17.— César Cruz González, 18.— Aquileo Álvarez García, 19.— Héctor Álvarez García, 20.— Isaías Pérez Barahona, 21.— Gelacio Álvarez Pulido, 22.— Luis Álvarez Arias, 23.— Aniceto Colorado Álvarez y 24.— Cliserio Sánchez Arévalo. Por lo misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.— Angela Sánchez; 2.— Félix Ramos Arias, 3.— Santana Ramos Arias, 4.— Irma Pulido Santos, 5.— Alberto Flores Pulido, 6.— Martha S. Flores Pulido, 7.— Romualdo García Moreno, 8.— José M. Flores García, 9.— Román Flores García, 10.— Ana Ma. Bonora Trinidad, 11.— Eliseo Gómez Bonora, 12.— Sara Gómez Bonora, 13.— Manuel Garduza Torruca, 14.— Hilda Gómez Sosa, 15.— Delia Flores Jiménez, 16.— Alfonso de la Cruz Flores, 17.— Soledad de la Cruz Flores, 18.— Lorenza Álvarez García, 19.— Salatiel Rodríguez Álvarez y 20.— Eleazar Rodríguez Álvarez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron los Ejidatarios Sancionados Números: 1.— 886507, 2.— 2265453, 3.— 2265504, 4.— 2265506, 5.— 2265508, 6.— 2265522, 7.— 2265530, 8.— 2265539, 9.— 2265568, 10.— 2265593, 11.— 2265596, 12.— 2747018, 13.— 2747021, 14.— 2747023, 15.— 2747070, 16.— 2747077, 17.— 2747078, 18.— 2747085, 19.— 2747090, 20.— 2747097, 21.— 2265474 y 22.— 2265475, en la inteligencia de que a algunos de los Ejidatarios Titulares no se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "HUAPACAL", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Rosa García García, 2.— Darvelia Carrillo Romero, 3.— Miquel Álvarez Alfonso, 4.— Alberto Flores Pulido, 5.— Virginia Álvarez Flores, 6.— José Garduza Alamilla, 7.— Petrona Presenda Sánchez, 8.— Oscar Garduza Torruca, 9.— Modesto Nava Rodríguez, 10.— Elsa Álvarez Sánchez, 11.— Cleotilde

Sánchez García, 12.— Leo Barahona González, 13.— Antonio Leyva Morfín, 14.— Camilo Alejandro Jiménez, 15.— Concepción Cruz Álvarez, 16.— Margarita García Moreno, 17.— Gervacio García Sánchez, 18.— José García Álvarez, 19.— Carlos Alberto García, 20.— Alfredo Garduza Ramírez, 21.— Eneidilia Colorado Romero y 22.— Jorge Sánchez Fías. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 2 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "HUAPACAL", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 7 días del mes de Abril de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M. V. Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez.

OF No. 1018-3

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en cumplimiento a lo preceptuado por los Artículos 98 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0576

ARTICULO UNICO: Con fecha 30 de Abril de 1987,

la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Tabasco, clausura su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

UNICO: Envíese el presente Decreto al Ejecutivo Local, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente. Lic. Arturo Maldonado Jiménez, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Siete días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José Ma. Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

Of No. 1018

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que del Expediente respectivo se desprende que la C. Martha Baeza de Hernández, ha satisfecho los requisitos establecidos en el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a las disposiciones del Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, efectuó una inspección en el Predio solicitado comprobando que, efectivamente, la interesada lo posee desde hace varios años en forma pacífica, continúa y de buena fe y en el mismo tiene construida una casa habitación donde vive con su familia;

SEGUNDO: Que el Congreso tiene facultad, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la Enajenación de los Bienes del Estado y de los Municipios,

Ha tenido a bien emitir lo siguiente:

DECRETO NUMERO 0563

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que enajene en favor de la C. Martha Baeza Romero de Hernández, un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal que se localiza en la Calle Abraham Bandala S/N de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad en la suma de \$ 154,800.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), constante de 154.80 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 9.00 metros con Arroyo Pantanoso; al SUR, 9.00 metros con la Calle Abraham Bandala; al ESTE, 17.20 metros con Jesús Baeza Romero y al OESTE, 17.20 metros con Lucio Baeza Romero.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Diez días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente. Lic. Arturo Maldonado Jiménez, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veinticinco días del mes Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José Ma. Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

Of No. 1018-1

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento de lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se avocó a efectuar una inspección en el Predio que solicita el C. Lucio Baeza Romero, comprobando que lo tiene en posesión y en él construyó una casa habitación donde vive con su familia;

SEGUNDO: Que el Congreso tiene facultad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la Enajenación de los Bienes del Estado de los Municipios,

Ha tenido a bien emitir lo siguiente:

DECRETO NUMERO 0567

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que enajene en favor del C. Lucio Baeza Romero un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal, que se localiza en la Esquina que forman las Calles de Aldama y Abraham Bandala de la Colonia Tamulté de las Barrancas en esta Ciudad, en la suma de \$ 306,600.00 (Trescientos Seis Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), constante de 309.60 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 18.00 metros con Arroyo Pantanoso; al SUR, 18.00 metros con la Calle Abraham Bandala; al ESTE, 17.20 metros con Martha Baeza Romero y al OESTE, 17.20 metros con calle Aldama.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo

en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los Catorce días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente. Lic. Arturo Maldonado Jiménez, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco, a los Veintisiete días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José Ma. Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

OF No. 1018-2

D E C R E T O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, acatando las disposiciones del Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, efectuó una inspección en el Predio solicitado por el C. Miguel León Martínez, comprobando que lo tiene en posesión y en él tiene construida una casa-habitación donde vive con sus familiares;

SEGUNDO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la Enajenación de los Bienes del Estado y los Municipios;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0568

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento, del Centro, Tabasco, a enajenar a favor del C. Miguel León Martínez un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal, que se localiza en la Villa Parrilla, en la suma de \$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), constante de una Superficie de 378.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 11.10 metros con Filemón León Vidal; al SUR, 21.00 metros con Carretera Villahermosa-Teapa; al ESTE, 33.00 metros con Calle Nueva y al OESTE, 38.50 metros con Angel León.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Ta-

basco, a los Catorce días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente. Lic. Arturo Maldonado Jiménez, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veinticuatro días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José Ma. Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

OF No.—1046

D E C R E T O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Gobierno del Estado, es propietario de un Vehículo Volkswagen, Tipo Combi, Modelo 1985, No. de Inventario GT-IV-4664; R.F.A. 7561938, con Placas de Circulación No. WVS-254, con valor, según factura, de \$ 2'450,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), expedida por Autos Populares de Tabasco, S.A., mismo que sufrió un accidente de tránsito en el mes de Junio del año de 1985, quedando totalmente inservible, dándosele de baja del activo fijo por pérdida total;

SEGUNDO: Que la citada unidad motriz, estaba asignada al Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco (ICADET), y se encontraba asegurada en el momento del accidente por la Compañía Aseguradora "SEGUROS MONTERREY, S.A.";

TERCERO: Que el Ejecutivo del Estado, con fundamento en el Artículo 51, Fracción XII de la Constitución Política Local, ha solicitado al Con-

greso del Estado, la autorización para ceder los derechos del vehículo siniestrado, para efectos que la Aseguradora mencionada, cubra el costo total de los daños causados;

CUARTO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la Enajenación de los Bienes del Estado y los Municipios;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0575

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Oficialía Mayor de Gobierno, con la intervención de la Contraloría General de Gobierno, ceda los derechos del vehículo siniestrado y detallado en el Considerando Primero de este Decreto, en favor de la Compañía Aseguradora "SEGUROS MONTERREY, S.A.", para efectos de que cubra el importe total de los daños causados.

ARTICULO SEGUNDO: La cesión de derechos, deberá llevarse a cabo por el Titular de la Oficialía Mayor y el producto del pago y costo total de los daños causados de este inmueble se considera como recursos adicionales que pasarán

a formar parte de los ingresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 1987.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente. Lic. Arturo Maldonado Jiménez, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Siete días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José Ma. Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

RTG—0699

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 310/985 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, Endosatario en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra de René Amat de la Fuente y Luz María Saucedo de Amat, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (20) VEINTE DE ABRIL DE (1987) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. A sus autos el escrito del licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, para que obre como proceda en derecho y,

SE ACUERDA:

UNICO:— Como lo pide el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez en su escrito de cuenta y vista de que ninguna de las partes, objetando el avalúo formulado por el Perito Tercero en Discordia, Arq. César E. Zurita Campos, se le tiene por tacitamente conforme con el mismo y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 543; 545; 552; 553; y 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en Materia Mercantil, conforme al Artículo 1051 del Código de Comercio, se saca a Pública Subasta y al Mejor postor el siguiente:

PREDIO SUB-URBANO, ubicado en la Colonia Santa Rita, antes Ranchería Río Seco de Cár-

denas, Tabasco, constante de una Superficie de 1,500 metros cuadrados y con los siguientes linderos: Al NORTE, 30.00 metros con propiedad de José María Amat González; al SUR, 30.00 metros con Camino Vecinal del Río Seco; al ESTE, 50.00 metros con propiedad de José María Amat González y Esteban Amat González, y al OESTE, 50.00 metros con propiedad de José Mario Amat González y Esteban Amat González, inscrito a nombre del señor René Eugenio Amat de la Fuente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el Número 1391 del Libro General de Entradas a Folios del 3142 al 3144 del Libro de Duplicados Volumen 28, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 15961 a Folio 69 del Libro Mayor Volumen 59. A este Predio y la parte construida el Perito, Arq. César E. Zurita Campos le asignó un valor de \$ 7'200,000 (Siete Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.). Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los diarios de mayor circulación en el Estado; fijense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y de Cárdenas, Tabasco, SOLICITANDO POSTORES, en la inteligencia de que el Remate se llevará a efecto en el Local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores formular sus posturas por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el Predio que se remata, así como la forma de pago. Será Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes del Precio fijado

por el Perito, o sea la cantidad de \$ 4'800,000.00 (Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo los licitadores depositar el Diez por Ciento del valor asignado al Predio que se remata en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones y Pago de la Tesorería Judicial sin cuyo requisito no serán admitidos

En vista de que el Predio que se remata se encuentra ubicado en la Colonia Santa Rita, antes Ranchería Río Seco de Cárdenas, Tabasco, gírese atento exhorto al Juez en turno de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, ordene se fijen los avisos en los sitios más concurridos de esa Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento por ante el Secretario Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Veintisiete días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

1-2-3

RTG—0725

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

"SEGUNDA ALMONEDA"

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sesión del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 107/985, promovido por el licenciado Francisco Moha Márquez, Endosatario en Procuración de CREDITO MEXICANO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO en contra de Socorro Romero de León y Roberto León Sánchez, por Auto de fecha Primero de los corrientes, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta y Segunda Almoneda del siguiente inmueble:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle Tabasco Sin Número, Colonia Reforma de esta Ciudad, constante de una Superficie de 192.80 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 7.65 y 2.50 metros cuadrados con propiedad de los señores Rosa Mendoza Viuda de C., y Juan Osorio López; al SUR, 10.00 metros con Ca-

lle Tabasco; al ESTE 18.30 metros cuadrados con propiedad de Miriam y Norberto Hernández Pérez; al OESTE, 18.70 metros cuadrados con propiedad de los señores Dolores Romero de Frías y Soledad López de Romero. Dicho Predio tiene un Valor Comercial de \$ 16'313,000.00 por lo que servirá de Base para el Remate del mismo la cantidad de \$ 13'050,400.00 (Trece Millones Cincuenta Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), o sea la cantidad resultante de la que sirvió como Base para la Primera Almoneda, menos el Veinte por Ciento que ordena la Ley sea rebajada para la Segunda Almoneda, y es Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de esta última suma, o sea la cantidad de \$ 8'700,266.67 (Ocho Millones Setecientos Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M.N.), debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial

adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual o por lo menos el Diez por Ciento de la Cantidad Base para el Remate de dicho bien, sin cuyo requisito no serán admitidos; y practíquense las publicaciones prevenidas por los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor.

Y para su publicación, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los Cinco días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Magaly León Brown

1-2-3

RTG-0709-1

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

En el Expediente Civil Número 136/987 relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por Josefa Domínguez Bautista, con fecha Veintiuno de Abril del presente año se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Josefa Domínguez Bautista con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Original del Plano del Predio Urbano. Ubicado en la Esquina que forman las Calles, Rayón y Guerrero de esta Ciudad de Frontera, Tab., propiedad de la señora Josefa Domínguez Bautista. Constancia de Posesión expedida por el C. Br. Mario Rabelo Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha Trece de Octubre del año de Mil Novecientos Ochenta y Seis; Certificado Negativo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha Diecinueve de Mayo del año próximo pasado; Certificación expedida por el Receptor de Rentas y Residente Catastral, la C. Victoria Brito Arjona y Pascual Jiménez León de fecha Veintiséis de Enero del presente año; Copia al Carbón de la Manifestación Catastral de fecha Catorce de Marzo del año de Mil Novecientos Ochenta y Seis y Original de la Tarjeta del Impuesto Predial, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la Casa Número 719 de la Calle Benito Juárez de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, tenga acceso al Expediente, que con este motivo se forme y tome, apunte del mismo, el C. Abogado Fernando Pérez Chan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar judicialmente el de-

recho de posesión que tiene y disfruta de un Predio Urbano Sin Número, ubicado en la Esquina de las Calles de Vicente Guerrero e Ignacio Rayón de esta Ciudad, y Puerto de Frontera Cabecera Municipal del Municipio de Centla Tabasco, con Superficie de 804.62 M2., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, 33.40 Mts., con propiedad de Hortencia Pérez y/o varios propietarios; al SUR, 33.60 Mts., con Calle Vicente Guerrero; al OESTE, 24.80 Mts., con Calle Ignacio Rayón, y al OESTE, 24.00 Mts., con propiedad de Horacio García Valencia y del cual acompaña anexo el plano correspondiente.

Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 10., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870; 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.— Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos, que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor

derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En Veintiuno de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se publicó el Auto que antecede. Y se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 136/987, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 22 de 1987

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

1-2-3

RTG-0709-3

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

En el Expediente Civil Número 138/987 relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Alberto May Arias, con fecha Veintiuno de Abril del presente año, se dictó un Auto, que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentada al C. Alberto May Arias con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Original del Plano de un Predio Rústico, ubicado en la Ranchería El Carmen, Mpio. de Centla, Tabasco, propiedad del Sr. Alberto May Arias; Original de una Minuta de Compraventa, debidamente certificada, de fecha Trece de Octubre del año de Mil Novecientos Ochenta; Certificado Negativo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha Quince de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Seis; Certificación expedida por el Residente Catastral, el C. Mario E. Bocanegra García, de fecha Dos de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Seis; Copia al Carbón de la Manifestación Catastral de fecha Veintidós de Julio del año de Mil Novecientos Ochenta y Cinco y Original de la Tarjeta del Impuesto Predial, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la Casa Número 719 de la Calle Benito Juárez de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, tenga acceso al Expediente que con este motivo se forma y tome apunte del mismo, al C. Abogado Fernando Pérez Chan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar judicialmente el derecho de posesión que tiene y disfruta de un Predio Rústico denominado "EL CARMEN", ubicado en la Jurisdicción del Poblado de Ignacio Allende,

Municipio de Centla, Tabasco, con Superficie de 06-66-10 Has., y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al NORTE, 120.00 Mts., con propiedad de Cirilo May Hernández; al SUR, 125.00 Mts., con propiedad de Concepción May Cruz; al ESTE, 539.00 Mts., con propiedad de Enrique May Arias, y al OESTE, 539.00 Mts., con propiedad de Agapito Chablé y del cual acompaña anexo el plano correspondiente.

Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 10., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870; 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor,

SE ACUERDA

PRIMERO.— Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.—Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, y en el de ubicación del Predio de que se trata para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En Veintiuno de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se publicó el Auto que antecede y se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 138/987, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 22 de 1987

ATENTAMENTE

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

1-2-3

RTG-0724

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**SE CONVOCAN POSTORES:**

Que en el Cuaderno de Ejecución de Sentencia de Remate, deducido del Expediente Civil Número 473/986 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la licenciada María Beatriz Evia Ramírez en contra de Trinidad Izquierdo García, con esta fecha se dictó un Acuerdo que en una de sus partes conducentes, transcribo a la letra, se lee y dice:

PREDIO SUB-URBANO propiedad de Trinidad Izquierdo García ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constando de una Superficie de 385.125 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 19.50 metros con propiedad de José Izquierdo Estrada; al SUR, en 19.50 metros con propiedad de José Izquierdo Estrada; al ESTE, en 20.00 metros con Camino de Acceso, y al OESTE, en 19.50 metros con propiedad de José Izquierdo Estrada. Así como el Accesorio respectivo, consistente en la construcción enclavada en el mismo, cuya densidad corresponde al 45% (Cuarenta y Cinco por Ciento) de dicho inmueble y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha Veinticinco de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, bajo el número 50 (Cincuenta), del Libro General de Entradas, a Folios del 115 al 124 del Libro de Duplicados, Volumen

3, quedando afectado por dicho acto el Predio Número 378, a Folios 128 del Libro Mayor, Volumen 2. Al efecto, publíquese el presente Provedo a manera de edictos, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, CONVOCANDO POSTORES.

Asimismo, expídanse los avisos respectivos para ser fijados en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas de esta localidad.

Y para que tenga lugar la Subasta o Almoneda antes mencionada, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, misma que se verificará en el Recinto que ocupa este Juzgado Mixto de Primera Instancia, sirviendo de Base para el Remate del Predio mencionado la Cantidad de Dos Millones, Novecientos Noventa y Tres Mil Pesos (\$2'993,000.00), según dictamen o avalúo rendido por el Perito Valuador, C. Ing. George Arturo Pagola del Valle, siendo Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha Cantidad, con la reducción del 20% (Veinte por Ciento) del avalúo rendido, por ser Segunda Almoneda y en los términos previstos por el Artículo 561 del Código Adjetivo Civil aplicados supletoriamente al de Comercio, debiendo, al efecto,

los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual o por lo menos del 10% (Diez por Ciento) del Valor Comercial asignado al Predio objeto del presente Remate, y sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, expido al presente Edicto a los Veinticinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL.**C. Jorge Sánchez Magaña**1-2-3
(9 en 9)

RTG-0727

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
AL PUBLICO EN GENERAL:**

el Expediente Número 466/981 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Jorge Pintado Borrego, Endosatario en Procuración del C. Francisco Gutiérrez Moscoso, en contra de Angel Mario Murillo Sala y Olga Carrera de Murillo, por Auto de fecha Catorce de Mayo del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda y al Mejor Postor, el cincuenta por ciento que le corresponde a la codemandada, Olga Carrera de Murillo, del Predio marcado con el Número 609 de la Calle de Allende de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Capital, constante de una Superficie de 325.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 11.00 metros con la Calle Allende; al SUR, 11.00 metros con propiedad de Luis López; al ESTE, 50.00 metros con propiedad de Gloria Mu-

rillo Sala y al OESTE, 50.00 metros con propiedad de Antonio Vázquez. Sirve de base para el Remate del 50% de dicho predio, la suma de \$13'000,000.00 (Trece Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), valor comercial asignado por el Perito Valuador del acreedor rematante, y es Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha Cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente a la fecha que se señale, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento de la Cantidad Base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SE CONVOCAN POSTORES por edictos

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial, expido el presente Edicto a los Tres días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"****LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL****C. María Isidra de la Cruz Pérez**

1-2-3

RTG-0711

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TAB.**

ANACLETA SANCHEZ JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Soyataco de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 3 de Febrero de 1987 y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal constante de una Superficie Total de 539.90 metros cuadrados, que dice poseer en calidad de dueña desde hace varios años en forma pacífica, continúa y publica dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 30.00 metros con Rosalino Sánchez L.; al

SUR, 6.30 metros con Calle Sin Nombre; al ESTE, 30.80 metros con Calle Sin Nombre, y al OESTE, 24.80 metros con Calle Sin Nombre. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en un TERMINO DE 8 DIAS contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"****EL PRESIDENTE MUNICIPAL****Lic. Lenín Medina Ruiz****EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO****Lic. José E. Esponda Hernández**

2-3

RTG-0709-2

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

En el Expediente Número 140/987 relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por Santiago de la Cruz García, con fecha Veintiuno de Abril del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Santiago de la Cruz García con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Original del Plano de un Predio Rústico ubicado en la Villa Vicente Guerrero, en el Municipio de Centla, Tab., propiedad del Sr. Santiago de la Cruz García; Constancia de Derecho de Posesión expedida por el C. Pablo de la Cruz Domínguez, Delegado Municipal de la Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, República Mexicana de fecha Treinta de Octubre del año de Mil Novecientos Ochenta y Seis; Certificado Negativo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha Diecinueve de Febrero del presente año; Certificación expedida por el Receptor de Renta y Residente Catastral, la C. Victoria Brito Arjona y Pascual Jiménez León, de fecha Veintiseis de Enero del año actual; Copia al Carbon de la Manifestación Catastral de fecha tres de Noviembre del año próximo pasado, y Original de la Tarjeta del Impuesto Predial, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citos y notificaciones la Casa Número 719 de la Calle Benito Juárez de esta Ciudad autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, tenga, acceso al Expediente que con este motivo se forme y tome apunte del mismo, al C. Abogado Fernando Pérez Chan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM,

a fin de acreditar judicialmente el derecho de posesión que tiene y disfruta de un Predio Rústico denominada "LA ESPERANZA" ubicado dentro de la Jurisdicción de la Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, con Superficie de 09-10-00 Has., y que se localiza dentro de los linderos y medidas siguientes: Al NORTE, 260.00 Mts., con propiedad de Gumerindo Mezquita; al SUR, 260.00 Mts., limita con Mangales o Terrenos Nacionales; al ESTE, 350.00 Mts., con propiedad de Baldomero García y del cual acompaña anexo del plano correspondiente.

Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870; 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleve en esta Oficina bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.— Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres Edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado

en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En Veintiuno de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se publicó el Auto que antecede y se registró el Expediente, en el Libro de Gobierno bajo el Número 140/987, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 22 de 1987

A T E N T A M E N T E
LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

2-3

RTG-0710

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. BENJAMIN OLIVARES GUILLERMO

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 40/987 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Elda María Hernández Uribe en contra de usted, con fecha Once de Mayo del presente año, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito con que da cuenta la Secretaría,

SE ACUERDA:

1o.— Como lo solicita la promovente en su Escrito de Cuenta, con base en el cómputo formulado por la Secretaría, que obra a Fojas Treinta y Dos Vuelta de Autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 616 y 617 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara en rebeldía el demandado, Benjamin Olivares Guillermo; en consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, surtiéndole efecto las notificaciones de este Auto por los estrados del Juzgado, así como las subsecuentes y aún las de carácter personal.

2o.— Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 618 del citado Código Procesal, publíquese este Acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expídanse los edictos correspondientes para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, quien

autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica. Este Acuerdo se publicó en la Lista del día Trece del mes de Mayo de 1987. Conste. Una firma ilegible, rúbrica".

Lo que se publicará, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en Vía de Notificación conforme lo ordena el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente Edicto a los Veintiún días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

2

DIVORCIO NECESARIO

RTG-0708

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil Número 245/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Mary Isabel Hernández Osorio en contra de Abel Ruiz Campos, con fecha ocho (8) de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó Sentencia Definitiva, misma que, copiado los Puntos Resolutivos, dice:

"... JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A OCHO (8) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO: Para resolver en definitiva los autos de la Causa Civil Número 245/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Mary Isabel Hernández Osorio en contra de Abel Ruiz Campos,

RESUELVE

PRIMERO.— Procedió la vía.

SEGUNDO.— La actora probó los hechos de su acción y el demandado no compareció a juicio.

TERCERO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Mary Isabel Hernández Osorio con Abel Ruiz Campos, desde el día Cuatro de Noviembre de Mil Novecientos Setenta y Dos, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal inscrito bajo Acta Número Ochocientos Setenta y Seis, a Fojas Ciento Noventa del Libro Ciento Once de la Oficialía Número Uno de esta Ciudad, ubicada en Tabasco.

CUARTO.— Se declara disuelta la Sociedad Conyugal y se deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la salvedad de que el demandado, Abel Ruiz Campos, que resultó cónyuge culpable, sólo podrá hacerlo pasados dos años a partir de que el fallo cause ejecutoria.

QUINTO.— Al causar ejecutoria el fallo, córranse los asientos en el Libro de Gobierno; remítase copia del fallo al Oficial que registró el acto para los efectos del Artículo 291 del Código Civil, y en su oportunidad archívese la causa.

SEXTO.— Los menores Verónica y Ricardo Ruiz Hernández quedarán bajo la patria potestad de su madre, la

señora Mary Isabel Hernández Osorio, quedando subsistentes en el demandado Abel Ruiz Campos (quien perdió la patria potestad) sus obligaciones para con los menores.

Notifíquese personalmente. Así lo juzgó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José Méndez Ramírez, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles, Rúbricas. Este Fallo se publicó en la Lista de fecha Diez de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Una firma ilegible. Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, constante de una Foja Útil, a los Doce días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José Méndez Ramírez

2

RTG-0703

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO DISTRITO JUDICIAL

Cunduacán, Tab., a 30 Abril de 1987.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 81/987 relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por José de la Fuente López en contra de los CC. José de la Fuente a José de la Fuente Gómez, Flavio Tiquet R., y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio existe un Acuerdo que literalmente dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO. A VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: Por presentado el C. José de la Fuente López con su escrita de cuenta y documentos anexos, descritos en la Razón Secretarial que antecede, promoviendo en la Vía Ordinaria, JUICIO ORDINARIO, CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de los CC. José de la Fuente a José de la Fuente Gómez, Flavio Tiquet R., y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios en la Ranchería La Piedra Segunda Sección de este Municipio, domicilio ignorado, y Jalpa de Méndez, Tabasco, respectivamente, y con fundamento en los Artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 1o.; 2o.; 4o.; 47; 44; 94; 121, Fracción II; 128; 142; 155; 254 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1,135; 1,136; 1,138; 1,151 y 1,156 del Código Civil en vigor,

SE ACUERDA:

1o.—Desde este momento se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado, anotándose en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda y con atento Oficio dese avisa de inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2o.— Estando justificado con las Constancias del Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, y del Delegado Municipal de la Ranchería La Piedra Segunda Sección de este Municipio, que el demandado, Flavio Tiquet R., es de domicilio ignorado, procede su notificación por edictos de conformidad con lo previsto por la Fracción II del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y por lo tanto, hágase la publicación de este Auto, en donde se hace saber al demandado, que existe Juicio de Prescrip-

ción Positiva promovido en su contra por José de la Fuente López y que deberá pasar en un TERMINO DE CUARENTA DIAS, a recoger las copias de la demanda y anexos que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para correrles traslado, asimismo deberá producir su contestación por escrito dentro de los NUEVE DIAS HABILES SIGUIENTES, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad y persona autorizada para recibir citas y notificaciones, advertido de que no comparecer y no contestar en el término concedido, se le tendrá por legalmente empleado y por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por el actor, y las notificaciones ulteriores, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por Estrados, haciendo la aclaración que no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca.

3o.— Con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, que fueron debidamente foliadas, rubricadas y selladas por la Secretaría de este Juzgado, córrase traslado a los demandados, José de la Fuente a José de la Fuente Gómez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios en la Ranchería La Piedra Segunda Sección de este Municipio, y Palacio Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, respectivamente, para que en el TERMINO DE NUEVE DIAS, produzca su contestación, concediéndose un día más a cada uno en razón a la distancia, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad y nombrar persona autorizada para que los representantes, advertidos de declararse presuncionalmente confesos en caso de no contestar, y las notificaciones ulteriores y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por Estrados, haciendo la aclaración que no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca.

4o.— Como el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con los Artículos 103 y 104 del Código Procesal Civil, gírese atento exhorto al C. Juez competente de aquella Jurisdicción, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda sea legalmente empleado el demandado, en los términos a que se refiere el punto anterior.

5o.—De conformidad con lo establecido en la Fracción II del Artículo 121 del Código Procesal Civil, Mándese a publicar este Proveydo, por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y lo mismo deberá hacerse en otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

6o.— Hágase saber a las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES, y empezará a correr al día siguiente de haber concluido el tiempo de contestar, salvo excepción o reconvencción que amerite interrupción del término.

7o.— Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 1,489 de la Calle Juárez de esta Ciudad y autorizando para recibirlas en su nombre al C. René Ruiz Zentella.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano licenciado José Antonio Carrera Carrera, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Primer Secretario que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial, por tres veces, de tres en tres días consecutivos, expido el presente Edicto en esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los Treinta días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO

C. Jorge Ramos Méndez

3

RTG-0704-1

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

En el Expediente Civil Número 71/985 relativo al JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, Promovido por Morvila Cámara Zurita en contra de Prudencio Cámara, con fecha Veintitrés de Enero del presente año, se dictó la Sentencia Definitiva cuyos puntos resolutive dicen:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.— PRIMERO: Ha procedido la Vía.

SEGUNDO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver en el presente Juicio, en término de los Artículos 142; 152 y 155, Fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO: La actora, Morvila Cámara Zurita, sí probó y justificó la Acción Ordinaria de PRESCRIPCION POSITIVA y el demandado, Prudencio Cámara, no obstante de haber sido emplazado legalmente, no compareció a Juicio.

CUARTO: En consecuencia, se declara que Morvila Cámara Zurita, de simple poseedora, se ha convertido en propietaria del Predio Rústico "SAN JOSE", anexado a San Pedro y Tila, ubicado en la Ranchería La Isla de este Municipio, con superficie de 19-40-94 hectáreas, y de colindancias expresadas en el Considerando II de esta Resolución.

QUINTO: En esa virtud, se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, a efectuar las anotaciones respectivas de reinscripción respecto del inmueble que contiene la Nota siguiente: Escritura Pública de Adjudicación de fecha Veintiséis de Abril de Mil Novecientos Ochenta, se dice Veintiséis, pasada ante la fe del Notario Público, Pedro Palma Alejandro, con el que quedó afectado el Predio 3820, Folio 187 del Libro Mayor Volumen 18, quedando en definitiva, en favor de Morvila Cámara Zurita, incluyendo superficie total y colindancias, sustituyendo esta anotación a la de su antiguo propietario.

SEXTO: Ejecutoriada que sea esta Resolución, expídase a la actora Copia Certificada a fin de que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción.

SEPTIMO: A fin de que surta efecto de notificación la presente Resolución al demandado, Prudencio Cámara, por haberse seguido en rebeldía, publíquese los puntos resolutive de esta Sentencia en términos de los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y cuando haya transcurrido el plazo concedido, prevenido por el

Artículo 623 del citado Ordenamiento Civil, cúmplase en sus términos.

Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente juzgando la sentencia, manda y firma el ciudadano Lic. Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION"

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO

C. Gladis Hernández García

2

RTG-0709

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el Expediente Número 160/987 relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por Alvaro García May, con fecha Cuatro de Mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Alvaro García May con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompañan consistentes en Constancias de Posesión expedida por el Sr. Mario Rabelo Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha Primero de Octubre del año de Mil Novecientos Ochenta y Seis; Plano de Predio Urbano ubicado en la Calle Gregorio Méndez, Esquina Felipe J. Serra de esta Ciudad, propiedad de Alvaro García May un Recibo de la Tesorería Municipal del Impuesto Predial en original; Copia al Carbón de la Manifestación Catastral de fecha Siete de Noviembre del año de Mil Novecientos Ochenta y Seis; Certificación expedida por el Receptor de Rentas y Residente Catastral, los CC. Victoria Brito Arjona y Pascual Jiménez León, de fecha Veintiséis de Enero del año actual y Certificado Negativo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha Dieciocho de Febrero del presente año, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la Casa Número 719 de la Calle Benito Juárez de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, tenga acceso al Expediente, que con este motivo se forme, y tome apunte del mismo, al C. Abogado Fernando Pérez Chan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM a fin de acreditar Judicialmente el derecho de posesión que tiene y disfruta de un Predio Urbano Sin Número, ubicado en la Esquina de las Calles Gregorio Méndez y Felipe J. Serra de esta Ciudad, con Superficie de 3,085.47 M2., y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al NORTE, 40.70 Mts., con Calle Felipe J. Serra, al SUR, 39.70 Mts., con propiedad de Pedro Chalaz; al ESTE, 77.00 Mts., con propiedad de Pedro Chalaz e Hijo, y al OESTE, 76.50 Mts., con Calle Gregorio Méndez y del cual acompaña anexo el plano correspondiente.

Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 10. y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870; 904; Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.— Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citaciones del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En Cuatro de marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se publicó el auto que antecede; se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 160/987, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 22 de 1987

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

2-3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.

